



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante de la demanda principal y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

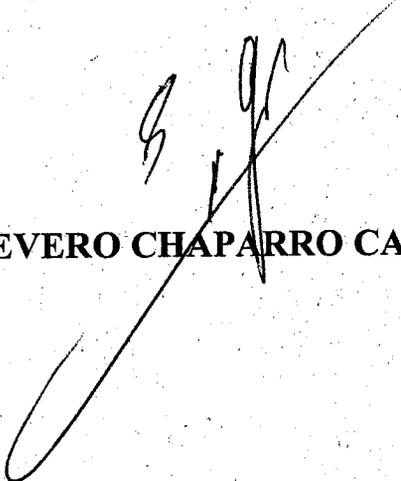
PRIMERO: Declarar la terminación de la demanda principal continuando vigente la demanda acumulada del presente proceso Ejecutivo No. 500014023002 200800273 00 seguido por **COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** contra **SANDRA MILENA ESCOBAR CHAVEZ** y **BIBIANA ESCOBAR CHAVEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación de la demanda principal.

No se decreta el levantamiento de las medidas cautelares por cursar demanda acumulada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 200800273 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 23 MAR 2023

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 200800491 00 seguido por **COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** contra **CESAR AUGUSTO MADERA PONTON** por pago total de la obligación.

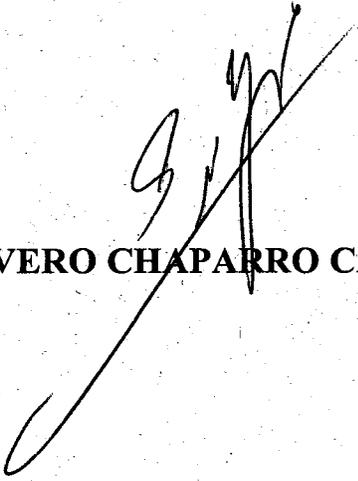
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200800491 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

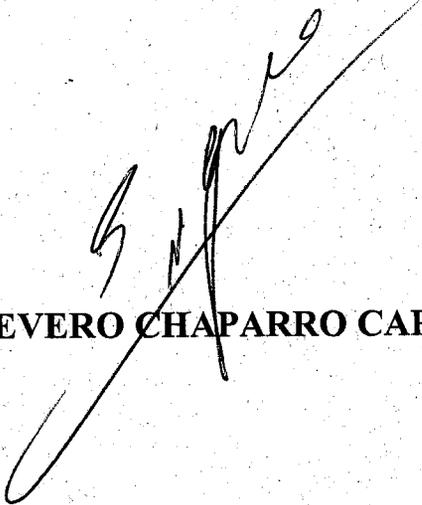
El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la entidad bancaria relacionada en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$75'000.000,00**

Líbrense el oficio a la entidad bancaria, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de este Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200900026 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 23 MAR 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en cuentas de ahorro, corriente o CDT de las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

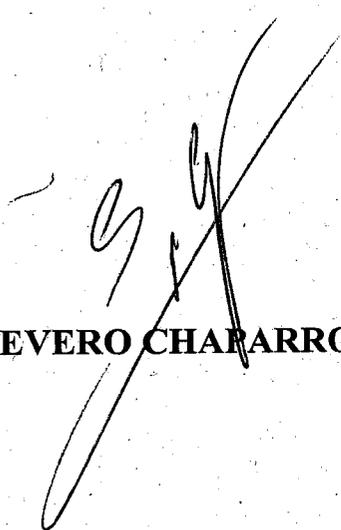
Se limita la anterior medida a la suma de **\$7'500.000,00**

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de este Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

Se reconoce personería a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando REVOCADO de esta forma el mandato conferido a la abogada LAUARA ALEJANDRA RODRIGUEZ BARRIOS.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHARARRO CARRILLO

500014003002 201100574 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

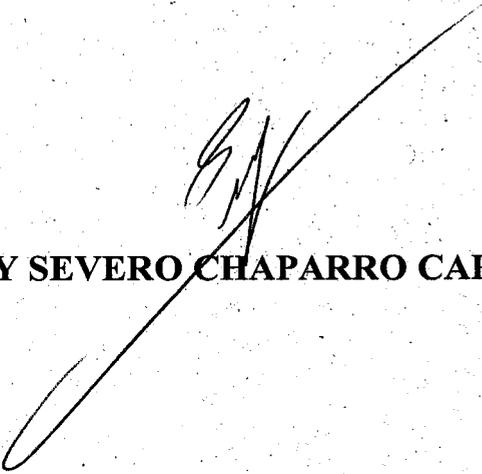
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede al relevo de la profesional del derecho designado mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023, en consecuencia se designa al Doctor: Mara Elvira
Bella García, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300843 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

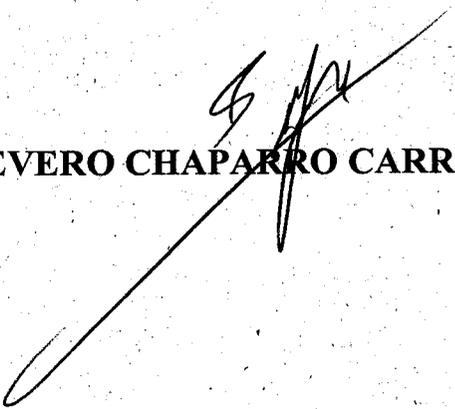
Villavicencio, 23 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

Téngase en cuenta el saldo de capital mencionado (\$7'716.216,00)

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500102.00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

De los documentos acompañados con la demanda **ACUMULADA**, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 464, 488, 497 del C. de P. C. el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **JUAN CARLOS DIAZ BERMEO** y **MARTHA PATRICIA AGUIRRE CASTILLO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONDominio MARGARITA REAL**, las siguientes sumas de dinero:

- 1ª. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$234.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ABRIL DE 2015**.
- 2ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-05-2015**, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
- 3ª. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$234.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MAYO DE 2015**.
- 4ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-06-2015**, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
- 5ª. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$234.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JUNIO DE 2015**.
- 6ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-07-2015**, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
- 7ª. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$234.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JULIO DE 2015**.
- 8ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-08-2015**, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
- 9ª. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$234.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **AGOSTO DE 2015**.



- 10^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-09-2015, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 11^a. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$234.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **SEPTIEMBRE DE 2015.**
- 12^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-10-2015, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 13^a. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$234.0000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **OCTUBRE DE 2015.**
- 14^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-11-2015, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 15^a. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$234.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **NOVIEMBRE DE 2015.**
- 16^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-12-2015, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 17^a. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$234.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **DICIEMBRE DE 2015.**
- 18^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-01-2016, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 19^a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ENERO DE 2016.**
- 20^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-02-2016, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 21^a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **FEBRERO DE 2016.**
- 22^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-03-2016, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 23^a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MARZO DE 2016.**



- 24^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-04-2016, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 25^a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ABRIL DE 2016.**
- 26^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-05-2016, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 27^a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MAYO DE 2016.**
- 28^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-06-2016, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 29^a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JUNIO DE 2016.**
- 30^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-07-2016, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 31^a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JULIO DE 2016.**
- 32^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-08-2016, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 33^a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **AGOSTO DE 2016.**
- 34^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-09-2016, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 35^a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **SEPTIEMBRE DE 2016.**
- 36^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-10-2016, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 37^a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **OCTUBRE DE 2016.**



- 38^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-11-2016, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 39^a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **NOVIEMBRE DE 2016.**
- 40^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-12-2016, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 41^a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **DICIEMBRE DE 2016.**
- 42^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-01-2017, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 43^a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$268.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ENERO DE 2017.**
- 44^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-02-2017, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 45^a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$268.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **FEBRERO DE 2017.**
- 46^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-03-2017, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 47^a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$268.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MARZO DE 2017.**
- 48^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-04-2017, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 49^a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$268.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ABRIL DE 2017.**
- 50^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-05-2017, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 51^a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$268.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MAYO DE 2017.**



- 52^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-06-2017, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 53^a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$268.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JUNIO DE 2017.**
- 54^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-07-2017, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 55^a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$268.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JULIO DE 2017.**
- 56^a. *Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01-08-2017, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
- 57^a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$268.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **AGOSTO DE 2017.**
- 58^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-09-2017, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 59^a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$268.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **SEPTIEMBRE DE 2017.**
- 60^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-10-2017, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 61^a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$268.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **OCTUBRE DE 2017.**
- 62^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-11-2017, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 63^a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$268.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **NOVIEMBRE DE 2017.**
- 64^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-12-2017, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 65^a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$268.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **DICIEMBRE DE 2017.**



- 66^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-01-2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 67^a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ENERO DE 2018.**
- 68^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-02-2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 69^a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **FEBRERO DE 2018.**
- 70^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-03-2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 71^a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MARZO DE 2018.**
- 72^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-04-2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 73^a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ABRIL DE 2018.**
- 74^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-05-2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 75^a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MAYO DE 2018.**
- 76^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-06-2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 77^a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JUNIO DE 2018.**
- 78^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-07-2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 79^a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JULIO DE 2018.**



- 80^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-08-2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 81^a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **AGOSTO DE 2018.**
- 82^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-09-2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 83^a. *Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **SEPTIEMBRE DE 2018.***
- 84^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-10-2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 85^a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **OCTUBRE DE 2018.**
- 86^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-11-2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 87^a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **NOVIEMBRE DE 2018.**
- 88^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-12-2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 89^a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **DICIEMBRE DE 2018.**
- 90^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-01-2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 91^a. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ENERO DE 2019.**
- 92^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-02-2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 93^a. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **FEBRERO DE 2019.**



- 94ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-03-2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 95ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MARZO DE 2019.**
- 96ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-04-2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 97ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ABRIL DE 2019.**
- 98ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-05-2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 99ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MAYO DE 2019.**
- 100ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-06-2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 101ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JUNIO DE 2019.**
- 102ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-07-2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 103ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JULIO DE 2019.**
- 104ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-08-2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 105ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **AGOSTO DE 2019.**
- 106ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-09-2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 107ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **SEPTIEMBRE DE 2019.**



- 108ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-10-2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 109ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **OCTUBRE DE 2019.**
- 110ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-11-2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 111ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **NOVIEMBRE DE 2019.**
- 112ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-12-2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 113ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **DICIEMBRE DE 2019.**
- 114ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-01-2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 115ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ENERO DE 2020.**
- 116ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-02-2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 117ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **FEBRERO DE 2020.**
- 118ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-03-2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 119ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MARZO DE 2020.**
- 120ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-04-2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**



- 121ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ABRIL DE 2020**.
- 122ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-05-2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 123ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MAYO DE 2020**.
- 124ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-06-2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 125ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JUNIO DE 2020**.
- 126ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-07-2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 127ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JULIO DE 2020**.
- 128ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-08-2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 129ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **AGOSTO DE 2020**.
- 130ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-09-2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 131ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **SEPTIEMBRE DE 2020**.
- 132ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-10-2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 133ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **OCTUBRE DE 2020**.



- 134ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-11-2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 135ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **NOVIEMBRE DE 2020.**
- 136ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-12-2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 137ª. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **DICIEMBRE DE 2020.**
- 138ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-01-2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 139ª. Por la suma de **TRESCIENTOS VIENTIUN MIL (\$321.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ENERO DE 2021.**
- 140ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-02-2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 141ª. Por la suma de **TRESCIENTOS VIENTIUN MIL (\$321.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **FEBRERO DE 2021.**
- 142ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-03-2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 143ª. Por la suma de **TRESCIENTOS VIENTIUN MIL (\$321.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MARZO DE 2021.**
- 144ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-04-2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 145ª. Por la suma de **TRESCIENTOS VIENTIUN MIL (\$321.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ABRIL DE 2021.**
- 146ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-05-2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**



- 147ª. Por la suma de **TRESCIENTOS VIENTIUN MIL (\$321.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MAYO DE 2021**.
- 148ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-06-2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 149ª. Por la suma de **TRESCIENTOS VIENTIUN MIL (\$321.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JUNIO DE 2021**.
- 150ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-07-2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 151ª. Por la suma de **TRESCIENTOS VIENTIUN MIL (\$321.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JULIO DE 2021**.
- 152ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-08-2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 153ª. Por la suma de **TRESCIENTOS VIENTIUN MIL (\$321.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **AGOSTO DE 2021**.
- 154ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-09-2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 155ª. Por la suma de **TRESCIENTOS VIENTIUN MIL (\$321.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **SEPTIEMBRE DE 2021**.
- 156ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-10-2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 157ª. Por la suma de **TRESCIENTOS VIENTIUN MIL (\$321.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **OCTUBRE DE 2021**.
- 158ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-11-2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 159ª. Por la suma de **TRESCIENTOS VIENTIUN MIL (\$321.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **NOVIEMBRE DE 2021**.



- 160^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-12-2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 161^a. Por la suma de **TRESCIENTOS VIENTIUN MIL (\$321.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **DICIEMBRE DE 2021.**
- 162^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-01-2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 163^a. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$353.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ENERO DE 2022.**
- 164^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-02-2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 165^a. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$353.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **FEBRERO DE 2022.**
- 166^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-03-2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 167^a. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$353.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MARZO DE 2022.**
- 168^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-04-2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 169^a. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$353.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **ABRIL DE 2022.**
- 170^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-05-2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**
- 171^a. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$353.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **MAYO DE 2022.**
- 172^a. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-06-2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.**



- 173ª. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$353.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JUNIO DE 2022**.
- 174ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-07-2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 175ª. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$353.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **JULIO DE 2011**.
- 176ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-08-2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 177ª. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$353.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **AGOSTO DE 2022**.
- 178ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-09-2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 179ª. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$353.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **SEPTIEMBRE DE 2022**.
- 180ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-10-2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 181ª. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$353.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de **OCTUBRE DE 2022**.
- 182ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-11-2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 183ª. Por la suma de **QUINIENTOS MIL (\$500.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración **extraordinaria** del mes de **SEPTIEMBRE DE 2017**.
- 184ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-10-2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación**.
- 185ª. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$831.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración **extraordinaria** del mes de **JULIO DE 2018**.



- 186ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-08-2018**, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
- 187ª. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL (\$200.000) PESOS MCTE**, correspondientes a la cuota de administración **extraordinaria** del mes de **OCTUBRE DE 2018**.
- 188ª. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01-11-2018**, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
- 189ª. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$463.000) PESOS MCTE**, correspondientes al valor de la **SANCION AREAS COMUNES** del mes de **SEPTIEMBRE DE 2018**.
- 190ª. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes al valor de la **SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA GENERAL AÑO 2018**; del mes de **ABRIL DE 2018**.
- 191ª. Por la suma de **CINCUENTA MIL (\$50.000) PESOS MCTE**, correspondientes al valor de la **SANCION POR PARQUEO EN AREAS COMUNES** del mes de **ENERO DE 2019**.
- 192ª. Por la suma de **CINCUENTA MIL (\$50.000) PESOS MCTE**, correspondientes al valor de la **SANCION POR PARQUEO EN AREAS COMUNES** del mes de **SEPTIEMBRE DE 2019**.
- 193ª. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) PESOS MCTE**, correspondientes al valor de la **SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA GENERAL AÑO 2019**; del mes de **ABRIL DE 2019**.
- 194ª. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL (\$200.000) PESOS MCTE**, correspondientes al valor de la **SANCION POR PARQUEO EN AREAS COMUNES** del mes de **NOVIEMBRE DE 2020**.
- 195ª. Por la suma de **CIENCUENTA MIL (\$50.000) PESOS MCTE**, correspondientes al valor de la **SANCION POR PARQUEO EN AREAS COMUNES** del mes de **ENERO DE 2022**.
- 196ª. Por la suma de **CIENCUENTA MIL (\$50.000) PESOS MCTE**, correspondientes al valor de la **SANCION POR PARQUEO EN AREAS COMUNES** del mes de **FEBRERO DE 2022**.
- 197ª. Por la suma de **CIENCUENTA MIL (\$50.000) PESOS MCTE**, correspondientes al valor de la **SANCION POR PARQUEO EN AREAS COMUNES** del mes de **AGOSTO DE 2022**.



198ª. Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Al tenor del artículo 463-2 del C. G.P., se ordena la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúense las publicaciones en los diarios "El Tiempo" o "La República", "RCN Radio" o "Radio Cadena Súper de Colombia". Súrtase la notificación en la forma indicada por el numeral 1º de la norma antes citada. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería a la Abogada LUZ MARINA ALVARADO COLORADO, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500560 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201600503 00 seguido por **CONGENTE** contra **MARTHA ROCIO VACA GARCIA** por pago total de la obligación.

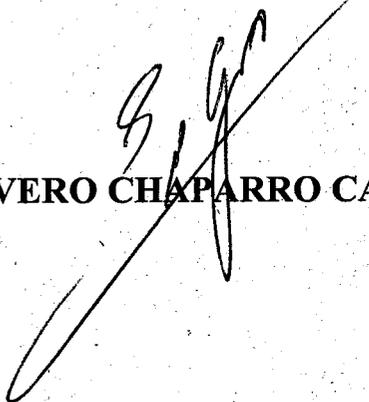
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación y la escritura N. 5101/a la parte demandante.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600503 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintitrés de marzo de Dos mil veintitrés

Procede el despacho a resolver la nulidad propuesta por NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ, en calidad apoderada de FUNCACION SOLIDARIA DEL contra el demandante LUIS ALFONSO SANCHEZ RIVEROS, bajo el radicado con el número único 500014003002 20160052200

Del juicioso análisis realizado por el despacho se observa en el libelo de la demanda inicial que esta iba dirigida y contra desconocidos e indeterminados. (fol, 18 C1).

El despacho mediante auto del 21 de julio de 2016, dispuso la inadmisión de la demanda, para que se allegara el certificado de libertad y tradición del predio materia de litis.

Dentro del término legal el actor subsano la demanda indicando que no que no existía dicho certificado con esa cedula catastral "fol. 30 c. 1", razón por la cual el despacho se dispuso admitir la demanda y darle el tramite pertinente,

Con posterioridad el aquí demandante mediante escrito informa al despacho que el predio objeto de usucapión pertenece a uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-151048 y aporta un certificado de libertad y tradición "fol 81 C. 1".

Para el caso cometo el despacho se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso en el cual en síntesis nos dice que se debe aportar un certificado de libertad y tradición con el fin de acreditar quien es el titular del derecho de dominio y los acreedores hipotecarios,

Revisado el certificado de libertad y tradición se observa que existe un titular de dominio plenamente identificado y también existen hipotecas gravadas

De lo anterior es mas que claro que la demanda inicial no iba dirigida contra el titular de derecho de dominio ni se citó a los acreedores hipotecarios en caso de existir,

De lo anterior se hace necesario declara sin valor efecto todo lo actuado dentro del proceso inclusive el auto que inadmitió la demanda de fecha 21 de julio de 2016, el despacho se dispone a inadmitir la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda para que dentro del termino de 1 cinco (5) días subsane las falencias, so pena de rechazo.

- a. Se allegue certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión,
- b. Se adecúese la demanda dirigiéndose contra el titular del derecho de dominio y de ser procedente citando a los acreedores hipotecarios conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- c. En caso de no perseguir la totalidad del predio de mayor extensión, apórtese un plano del predio de mayor extensión y del área de terreno objeto de usucapión.

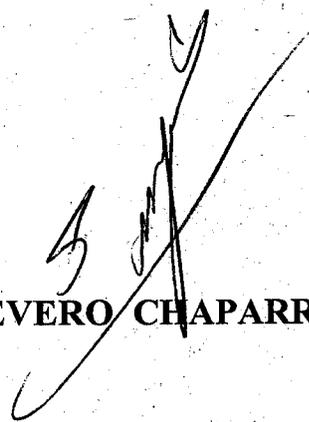
Segundo: Por sustracción de materia el despacho se abstiene de darle tramite al recurso de reposición visto a folio 99 del cuaderno principal.

Tercero: Por sustracción de materia el despacho se abstiene de darle tramite al incidente de nulidad visto en el cuaderno 2.

Cuarto: El despacho se pronunciará sobre la medida cautelar ordenada y practicada "inscripción de la demanda" una vez el aquí demandante subsane la demanda so pena de levantarse la misma en caso de no subsanarse la demanda en debida forma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

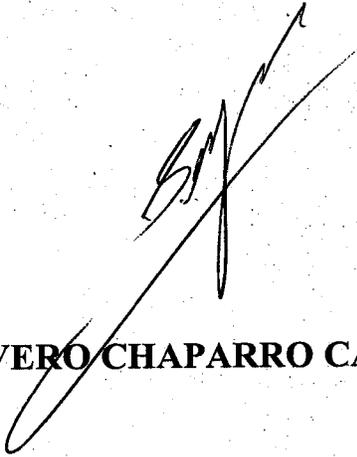
En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se procede al relevo de la profesional del derecho designado mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, en consecuencia se designa al Doctor: Diego
Fernando Roa Tamayo, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

Reconocerle personería al abogado **RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ** como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700177 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintitrés de marzo de Dos mil veintitrés

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto calendarado 28 de junio del 2021 dentro del proceso ejecutivo incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ZULMA JINETH MONCADA TORRES y LUIS ALEJANDRO FIGUEREDO CASTAÑEDA, Radicado bajo el numero 500014003002 20170047800

Del juicioso análisis realizado por el despacho se observa en el que en proveído de fecha 27 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago por (... 3. Los cánones que en lo sucesivo se sigan causando dentro del presente proceso, que se deberán pagar dentro de los 5 días siguientes a cada vencimiento. (fol, 35 c1).

Revisado el auto de fecha 28 de junio de 2021, se observa que el despacho erro, y teniendo en cuenta que de la liquidación del crédito vista a folio 71 y siguientes, se le corrió traslado y la parte pasiva no manifestó nada, procede a este despacho por ajustarse a derecho aprobar la misma.

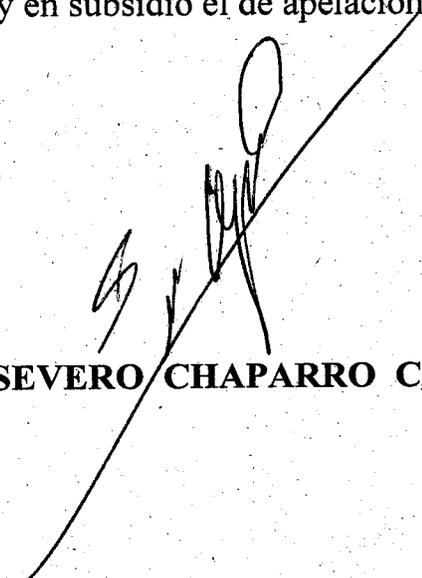
De lo anterior se hace necesario declara sin valor efecto el auto fechado 28 de junio de 2021, y en su lugar;

Como la liquidación del crédito vista a folio 71 del cuaderno principal, no fue objetada, y se ajusta a la realidad procesal de acuerdo al mandamiento de pago, al auto que ordena seguir adelante la ejecución, así como lo ordenado por la superintendencia financiera, al tenor del numeral 3 del art. 440 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de darle trámite a los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

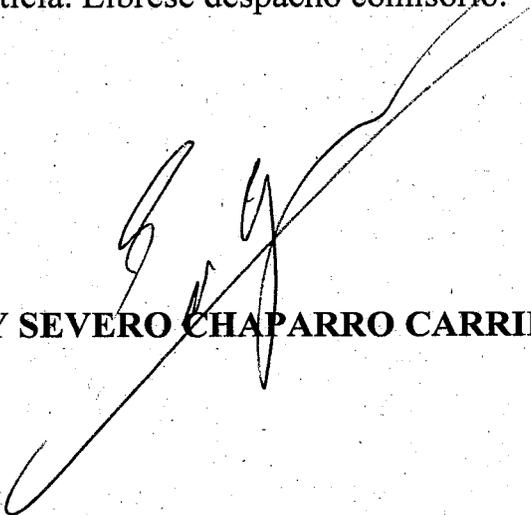
Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

Debidamente registrado el embargo del Vehículo de placas URS829, denunciado como de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN ORTIZ QUIQUE, para la práctica de la diligencia de secuestro, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte -Reparto- de esta ciudad a quien se librara despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a Palmira Quedo de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestro, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestro designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700709 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

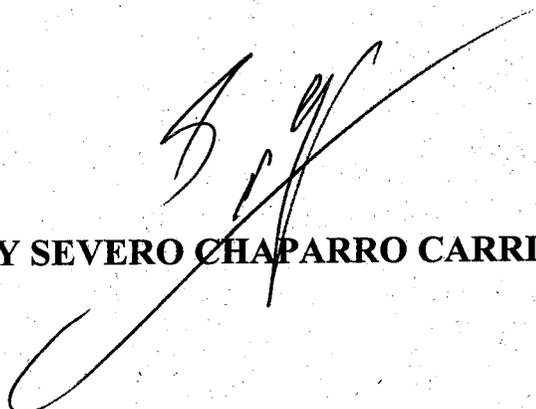
Dese por agregado el anterior despacho comisorio diligenciado al proceso, en la forma indicada en el art. 40 del C. G. P.

Se fija la suma de \$ 300.000 pesos como honorarios provisionales a la secuestre y se le requiere para que rinda los informes mensuales de su gestión.

Del anterior dictamen pericial allegado, córrasele traslado, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el Art. 444 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800416 00 V.R.



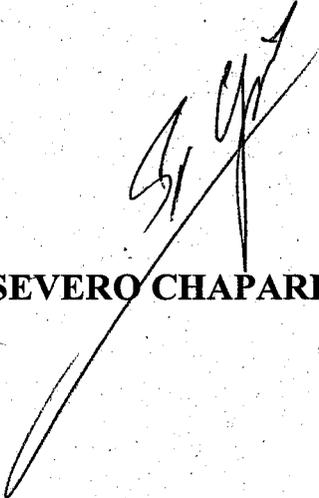
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

De la excepción de mérito que hace EL Curador Ad Litem de la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800630 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

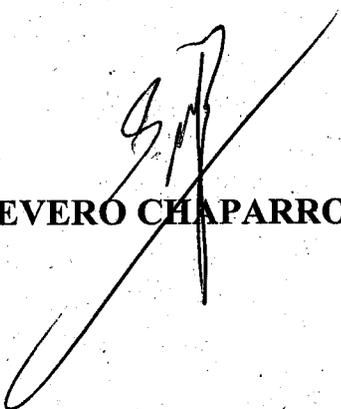
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

Reconocerle personería a la abogada JULIETH FRANCO TELLEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma REVOCADO el mandato conferido al abogado JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ.

Reconocerle personería a la abogada DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma REVOCADO el mandato conferido a la abogada JULIETH FRANCO TELLEZ.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900313 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

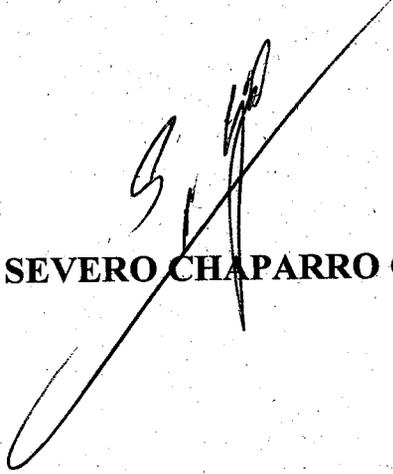
Villavicencio, 23 MAR 2023

Reconocerle personería a la abogada JULIETH FRANCO TELLEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma REVOCADO el mandato conferido al abogado JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ.

Reconocerle personería a la abogada DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma REVOCADO el mandato conferido a la abogada JULIETH FRANCO TELLEZ.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900314 00. V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 23 MAR 2023

El señor RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA, presentó escrito de DERECHO DE PETICION, con el objeto de que se le haga entrega del vehículo de placas HDV905.

CONSIDERACIONES

El art. 23 de la Constitución de 1991, dice:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

El derecho de formular en interés particular está amparado con prerrogativas legales que constituyen garantías para evitar su desconocimiento y lograr la protección y eficacia de los derechos individuales.

El derecho de Petición en interés particular no es un mecanismo procesal, o sea, no se puede acudir a esta vía para plantear o decidir situaciones, inherentes o relacionadas con el proceso mismo, en el cual la ley establece los medios para resolverlas.

Realizada la correspondiente revisión al presente asunto, se observa que el auto de fecha 16 de julio de 2021 se encuentra en firme y efectivamente resolvió la petición que hace la apoderada judicial de la parte demandante terminando el presente asunto y teniendo en cuenta que las diligencias se encontraban encaminadas a dar cumplimiento al contrato de garantía mobiliaria y que afecta el vehículo de placas HDV905 a favor de FINANZAUTO S.A.

En ese orden de ideas, le corresponde al peticionario dirigirse a FINANZAUTO S.A. para resolver las condiciones en que se encuentra el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes por cumplir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NEGAR la petición de entrega del vehículo de placas HDV905,
por lo antes expuesto.

Notifíquese el presente auto al peticionario en la forma más
expedita.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900469 00 V.R



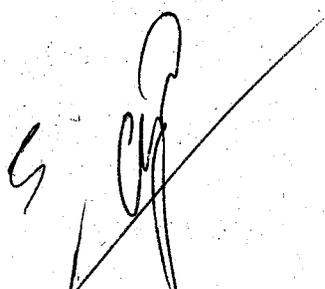
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

Líbrese el despacho comisorio solicitado conforme se ordenó en el auto de fecha 26 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900496 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

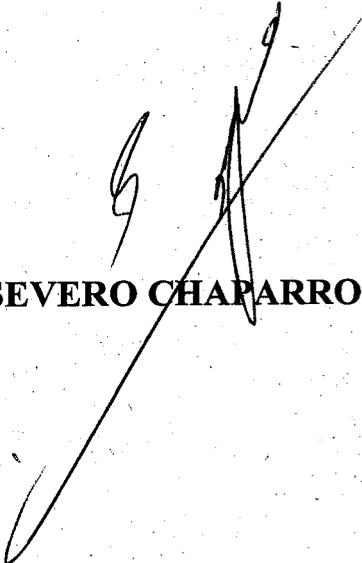
Villavicencio, ~~23~~ MAR 2023

Reconocerle personería a la abogada JULIETH FRANCO TELLEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma REVOCADO el mandato conferido al abogado JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ.

Reconocerle personería a la abogada DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma REVOCADO el mandato conferido a la abogada JULIETH FRANCO TELLEZ.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900521 00 V.R.



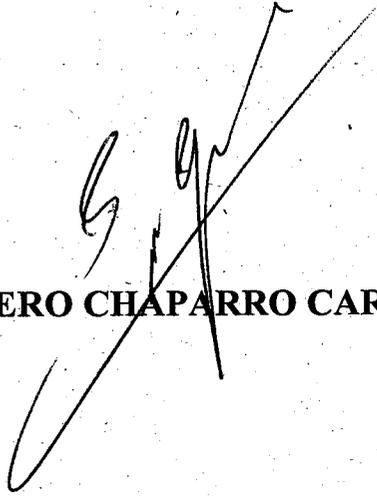
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

Se reconoce personería a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando REVOCADO de esta forma el mandato conferido al abogado RENE VELASQUEZ CORTES.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900580 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

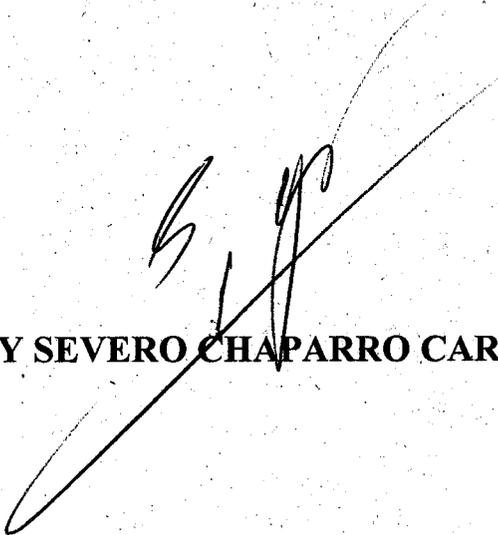
Villavicencio, 23 MAR 2023

En atención a lo solicitado por el perito designado en este asunto, se fija la suma de \$ 3'000.000 para gastos de la experticia.

De igual forma se ordena que por secretaria se reorganice el expediente y defolie.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900725 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900790 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **COMERCIALIZADORA A & ROMERO SAS** contra **ARLEY RICARDO CARDENAS BECERRA** y **ERIKA NAYELI VANEGAS DAZA**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se tiene notificados a los demandados por conducta concluyente, quienes, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpusieron medio exceptivo, ni cancelaron la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

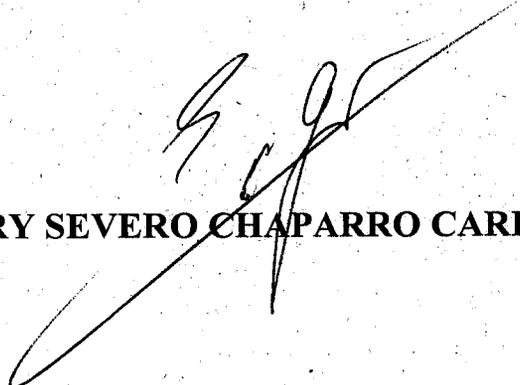
3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 753.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900790 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

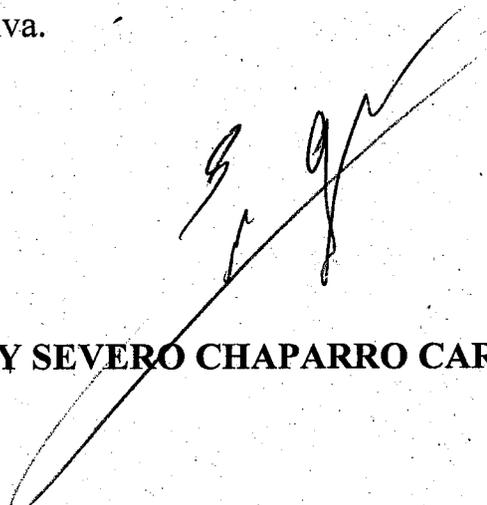
Villavicencio, 23 MAR 2023.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

3.- El embargo del establecimiento de comercio denominado “COMERCIALIZADORA Y CONGELADOS ER” identificado con matrícula mercantil No.32148 de la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta), el cual fue denunciado como propiedad de ERIKA NAYELI VANEGAS DAZA, Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900790 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

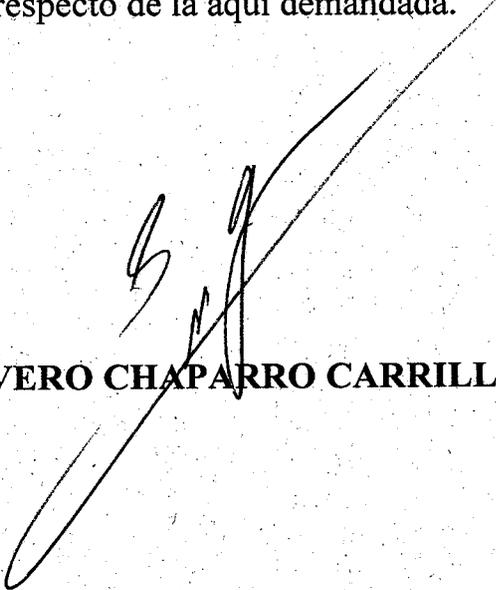
Debidamente registrado el embargo del Vehículo de placas EJZ530, denunciado como de propiedad de la demandada ERIKA NAYELI VANEGAS DAZA, para la práctica de la diligencia de secuestro, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte -Reparto- de esta ciudad a quien se librara despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a Ratricia Quevedo de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestro, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestro designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Líbrese despacho comisorio.

De otro lado, en razón a que del certificado de registro (fls.27) se desprende de la anotación "Prenda o pignoración", que sobre el rodante embargado existe gravamen prendario a favor de FINANZAUTO SA; es por lo que se ordena citar al acreedor prendario, en calidad de acreedor con garantía real del vehículo, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro de los **veinte (20)** días siguientes a la notificación personal a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, comparezca a hacer valer su crédito sea o no exigible, en proceso separado con garantía real o en este que se le cita; y respecto de la aquí demandada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900790 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 MAR 2023

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior. Se **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO** incoada por **ANA TERESA DE JESUS PULIDO DE TRIANA** contra **ANA REINALDA TRIANA PULIDO, ANGIE PAOLA TRIANA PULIDO y MARIA ENRIQUETA HERRERA GODOY.**

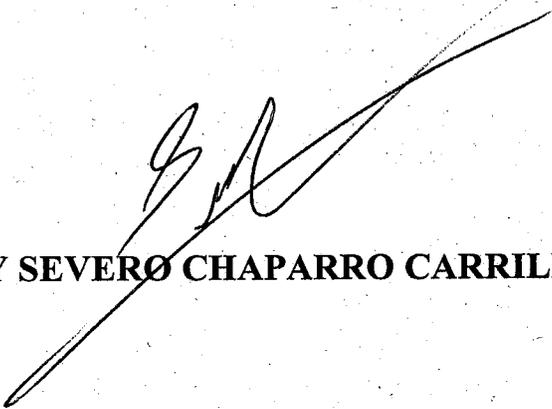
De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda solicitada, que el actor preste caución por la suma de \$ 3'200.000, en póliza de compañía de seguros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000013 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintitrés de marzo de Dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver lo que sea pertinente y en derecho corresponda sobre las peticiones de Amparo de Pobreza elevada por **ANA TERESA DE JESUS PULIDO DE TRIANA** para la presentación de la **DEMANDA VERBAL SUMARIO** de **ANA TERESA DE JESUS PULIDO DE TRIANA** contra **ANA REINALDA TRIANA PULIDO, ANGIE PAOLA TRIANA PULIDO y MARIA ENRIQUETA HERRERA GODOY.**

El Art. 151 del C. G. P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

El art. 154 del C. G. P., dispone que: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas."

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso. Teniendo de presente este concepto, al demandado le asiste el derecho a solicitar la intervención del Estado para que se le exonere del pago de los gastos que acarrea esta acción ejecutiva.

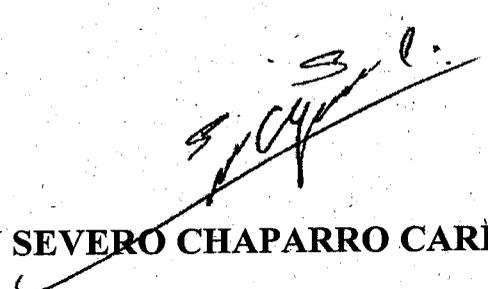
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** a **ANA TERESA DE JESUS PULIDO DE TRIANA** el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000013 00 V.R.